

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLORIA MIRIAM PATIÑO DE VELEZ
DEMANDADOS: LEONARDO ENRIQUE AFANADOR OTERO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ALEJANDRA VELEZ PATIÑO,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00331-00.

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, lo cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día 28 de JUNIO de 2024 a las 9:30 AM horas, la cual se evacuará de forma presencial. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia por su ubicación, linderos y área de terreno y edificación existente, a efecto de determinar igualmente si corresponde al mismo bien reclamado en la demanda.

2.- De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ. Email. miguelendelca@hotmail.com Tel. 3007843498 de reconocida trayectoria profesional en este distrito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designado.

3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 4 DE JULIO DE 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

4.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE GLORIA MIRIAM PATIÑO DE VELEZ

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN: valórense las siguientes:

Copias de cédulas de ciudadanía de las señoras GLORIA MIRIAM PATIÑO DE VÉLEZ y ALEJANDRA VÉLEZ PATIÑO, Copia de cedula del señor RUBÉN DARÍO VÉLEZ RIVERA, Registro civil de defunción del señor RUBÉN DARÍO VÉLEZ RIVERA, Certificados de tradición especiales expedidos por la oficina de instrumentos públicos de Cali, del inmueble con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-380855 y 370-439890, con sus respectivas colillas de entrega, Copia de facturas de Impuesto Predial de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-380855 y 370-439890, del año 2020 y 2021, en las que se demuestra el avalúo catastral, Paz y salvos de predial y valorización año 2021, Certificado de existencia y representación de la sociedad RIVERA PLAZA S.A.S., de la cual se giraron algunos de los pagos sobre los inmuebles, Copia de facturas de impuesto predial desde el año 2001 hasta el año 2.021, pagados por la parte demandante, Paz y salvo de administración de la parcelación Colinas de Miravalle y Asociación Miraguas, Escritura pública de liquidación de herencia No. 5570 del 23 de diciembre de 2014, a favor de la demandante, Escrituras públicas Nos. 3906 y 3907 del 24 de septiembre de 1993 de la Notaría Trece (13) del círculo de Cali correspondientes a títulos adquisitivos, Archivos en PDF con copias de facturas, recibos de pago, y documentos desde octubre del año 2.000 hasta septiembre del año 2.020, por conceptos de administración, servicios públicos, impuesto predial, otros conceptos, Escritura pública No. 5841 de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA “SUCESIÓN” DEALEJANDRA VÉLEZ, del 10 de diciembre de 2021, de la Notaria Veintiuna del Círculo de Cali.

Ahora teniendo en cuenta que la parte demandante en el libelo demandatorio anunció las siguientes pruebas documentales: Escritura pública de liquidación de

herencia No. 4073 del 29 de septiembre de 2014, a favor de la demandante, Registro civil de nacimiento de ALEJANDRA VÉLEZ PATIÑO, Registro civil de defunción indicativo serial No. 9024302 de ALEJANDRA VÉLEZ PATIÑO, Copia de acta No. 303 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, en la que consta la apertura del trámite del proceso de sucesión intestada de la causante señora ALEJANDRA VÉLEZ PATIÑO, Cuadro en Excel en PDF el que se relacionan los soportes de pago dentro del periodo comprendido entre el año 2000, y el mes de abril del año 2021, del inmueble lote 32 D, y del inmueble lote 39 D, que se observan y cuantifican en 207 comprobantes de pago y recibos, pero no fue posible su visualización, ya que el enlace expiró; de ahí que, se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que allegue los documentos en mención de manera digital y anunciados en la demanda.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el Paz y salvo de predial y valorización año 2021, el certificado de existencia y representación de la sociedad RIVERA PLAZA S.A.S., de la cual se giraron algunos de los pagos sobre los inmuebles, la copia de facturas de impuesto predial desde el año 2001 hasta el año 2021, pagados por la parte demandante, el paz y salvo de administración de la parcelación Colinas de Miravalle y Asociación Miraguas y la escritura pública No. 3906, contienen folios ilegibles, se solicita sean remitidos nuevamente de manera digital, y dentro del término conferido en el inciso anterior.

7.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar la declaración de la misma parte demandante GLORIA MIRIAM PATIÑO DE VELEZ y el interrogatorio de parte al demandado LEONARDO ENRIQUE AFANADOR OTERO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

7.2. PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRA VELEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUIENES ESTÁN REPRESENTADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador *ad-litem*, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, solo se atemperó a lo probado dentro de la actuación judicial, en ese sentido, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

En lo que se refiere a la inspección judicial, estese a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la presente providencia.

7.3. PRUEBAS DEL DEMANDADO LEONARDO ENRIQUE AFANADOR OTERO:

Pese a que el demandado fue notificado en debida forma de la admisión de la demanda, no contestó oportunamente la misma.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 9 de febrero de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para realizarla dentro del pazo inicial del artículo 121 del CGP, como también previamente a la data antes señalada.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 188
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario